



1700-45

**AUTO N°1267**

**FECHA: SANTA MARTA, JULIO 31 DE 2026**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE UNA MODIFICACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PRESENTADA POR LA EMPRESA C. I. TEQUENDAMA S. A. S. CON NIT N° 900.207.912-7"**

Que mediante Resolución No. 5387 de septiembre 25 de 2023 CORPAMAG otorgó una Renovación de la Concesión de Aguas Superficiales a favor de empresa C. I. TEQUENDAMA S.A.S., identificada con NIT 900207912 - 7, representada legalmente por el señor FELIPE GUERRERO ZUÑIGA identificado con cedula de ciudadanía No. 7.634.152, para beneficio de los predios el Treinta, Campano 1 y Campano 2, para riego de cultivo de palma en un caudal de 481,99 lps.

Que luego de presentarse un recurso de reposición por parte de C. I. TEQUENDAMA S. A. S. en contra de la Resolución No. 5387 de 2023, la Corporación a través de la Resolución No. 6605 de diciembre 27 de 2024 decide REPONER la Resolución en mención, en el sentido de incluir en el artículo primero el uso industrial (proceso de extracción y producción del aceite de palma), quedando así: *"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Renovación de la Concesión de Aguas Superficiales a favor de la empresa C. I. TEQUENDAMA S. A. S., identificada con NIT 900207912-7, representada legalmente por el señor FELIPE GUERRERO ZUÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.634.152, para beneficio de los predios el Treinta, Campano 1 y Campano 2, para riego de cultivo de palma y uso industrial (proceso de extracción y producción del aceite de palma), en caudal de 481,99 lps"*

Que en radicado R2026310002246 C. I. TEQUENDAMA S. A. S. solicita modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada en Resolución No. 5387 de 2023, la cual fue recurrida a través de la Resolución No. 6605 de 2024, a fin de que se incluya el uso doméstico y consumo humano, el cual no implica modificaciones en la infraestructura existente, ni incrementos en la capacidad de captación autorizada y adjunta la siguiente documentación:

- Formato de Liquidación por concepto de evaluación
- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Resolución No. 5446 de diciembre 29 de 2025 por medio de la cual se emite autorización sanitaria favorable para la expedición de la concesión de aguas de la fuente de abastecimiento río Aracataca del sistema de suministro de agua para consumo humano de C. I. TEQUENDAMA S. A. S. en el municipio de Aracataca, Magdalena en las coordenadas N10°34'09.2"- W74°08'59.6" expedida por la Secretaria de Salud Seccional
- Certificado de Libertad y Tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 225-2429, 225-5856 y 225-5857
- Certificado de Existencia y Representación Legal de C.I. TEQUENDAMA S. A. S.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA

Que en oficio E202655002400 se le comunica al usuario el valor a cancelar por concepto de evaluación y mediante recibo de caja 13258 de 2026 expedido por Tesorería de la Corporación, se legaliza el pago realizado.



1700-45

**AUTO N°1267**

**FECHA: SANTA MARTA, JULIO 31 DE 2026**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE UNA MODIFICACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PRESENTADA POR LA EMPRESA C. I. TEQUENDAMA S. A. S. CON NIT N° 900.207.912-7”**

Que teniendo en cuenta lo anterior, se admitirá la documentación allegada, se fijará fecha de inspección ocular y se remitirá al grupo de trabajo SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA para lo pertinente.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”* y para otorgar concesiones dispone los siguientes requerimientos:

- “(...) a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción. d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- h). Término por el cual se solicita la concesión.*
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios. “*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.2., señala:

*“Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:*

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*



1700-45

**AUTO N°1267**

**FECHA: SANTA MARTA, JULIO 31 DE 2026**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE UNA MODIFICACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PRESENTADA POR LA EMPRESA C. I. TEQUENDAMA S. A. S. CON NIT N° 900.207.912-7”**

*c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.”*

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.3.2.9.3:

*“Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita. “*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.4., dispone:

*“Fijación de aviso. Por lo menos con (10) de anticipación a la de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará en lugar público de sus oficinas y la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un en cual se indique el lugar; la fecha y objeto la visita que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.  
Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se el inciso anterior, utilizando medios. “*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1., establece:

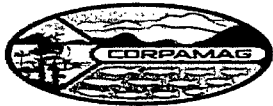
*“Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de aguas para:*

*... d. Uso industrial; y p. Otros usos..”*

Que el Decreto 1076 de 2015 señaló en su artículo 2.2.3.2.7.6:

*“Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:*

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e. Generación de energía hidroeléctrica;*
- f. Usos industriales o manufactureros;*
- g. Usos mineros;*



1700-45

**AUTO N°1267**

**FECHA: SANTA MARTA, JULIO 31 DE 2026**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE UNA MODIFICACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PRESENTADA POR LA EMPRESA C. I. TEQUENDAMA S. A. S. CON NIT N° 900.207.912-7”**

- h. Usos recreativos comunitarios, e*
- i. Usos recreativos individuales.”*

Que el mismo decreto en cita señala lo relacionado con la oposición frente a la concesión en los siguientes términos: *“Toda persona que derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días. La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión.”*

Que se dará aplicación a lo establecido en la normatividad anteriormente citada para establecer la viabilidad ambiental de la modificación de la concesión y la disponibilidad del caudal solicitado, aprobación del PUEAA y autorización de ocupación de cauce y/o sistema de captación, por lo tanto, la solicitud y documentación adjunta, se remitirá al grupo de trabajo SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA a fin de que sea revisada, evaluada, se realice inspección ocular y se emita concepto.

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

#### **DISPONE**

**PRIMERO:** Admitir la petición de una modificación de una Concesión de Aguas Superficiales presentada por la empresa C. I. TEQUENDAMA S. A. S., con Nit. No. 900.207.912-7, representada por FELIPE GUERRERO ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.634.152, proveniente del río Aracataca, en las coordenadas geográficas 10°34'09.02"N- 74°08'54.6"W, incluyéndose el uso doméstico y consumo humano para beneficio de los predios LA TREINTA, CAMPANO 1 y CAMPANO 2, localizados en el kilómetro 1 vía Fundación- Aracataca, en un caudal de 482 lps, teniendo en cuenta las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído, sin que la admisión implique autorización.

**SEGUNDO:** Ordenase la evaluación de la petición para lo cual se fija fecha de visita de inspección al área de interés el día **Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiséis (2026) a las ocho de la**



1700-45

AUTO N°1267

FECHA: SANTA MARTA, JULIO 31 DE 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE UNA MODIFICACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PRESENTADA POR LA EMPRESA C. I. TEQUENDAMA S. A. S. CON NIT N° 900.207.912-7”**

**Mañana (8:00 a.m.)** por parte del grupo de trabajo de Sierra Nevada de Santa Marta para que evalúe y rinda concepto de viabilidad de la petición.

**PARAGRAFO.** - El peticionario proveerá lo necesario para el desplazamiento y realización de la visita del funcionario (os) al lugar de la inspección ocular.

**TERCERO:** Ordenase la publicación de un aviso por parte del peticionario, con la parte dispositiva del presente acto administrativo, por un término de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la práctica de la visita de inspección de que trata el artículo segundo, la cual deberá hacerse en la siguiente forma:

1. Un aviso deberá fijarse en un lugar visible al público de la Alcaldía del municipio de Aracataca y/o en la inspección de policía del mismo municipio.
2. En la cartelera de CORPAMAG, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015;
3. Radiar en una emisora de amplia escucha en el departamento del Magdalena.

**CUARTO:** El usuario deberá allegar las certificaciones de las publicaciones del aviso, así como también de la emisión por radio y entregarlas al funcionario el día de la visita al inicio de la inspección y/o la constancia de su radicación ante la Corporación.

**PARAGRAFO:** En caso de no ser entregadas por el usuario las constancias de publicaciones señaladas en el artículo anterior, el funcionario delegado para la inspección ocular **se abstendrá** de continuar con la diligencia y procederá a emitir el correspondiente informe que así lo señale para proceder a fijarse nueva fecha.

**QUINTO:** El funcionario designado para la evaluación de la presente solicitud de concesión de aguas deberá constatar el sistema de captación que será utilizado para el uso del recurso hídrico a fin de emitirse pronunciamiento definitivo, y en caso de ser necesario se podrá requerir información adicional para su evaluación. **Además, en dicha inspección se deberá verificar si también hacen uso de otras fuentes hídricas, así como también verificar la ubicación de la captación a fin de establecer si ocupa algún predio diferente**

**SEXTO:** Radíquese la petición bajo el número de expediente 2317.



1700-45

**AUTO N°1267**

**FECHA: SANTA MARTA, JULIO 31 DE 2026**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD E INICIA EL TRAMITE DE UNA MODIFICACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PRESENTADA POR LA EMPRESA C. I. TEQUENDAMA S. A. S. CON NIT N° 900.207.912-7”**

**SÉPTIMO:** Notifíquese el presente acto administrativo al señor FELIPE GUERRERO ZUÑIGA, Representante Legal y/o Apoderado y/o quien a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo.

**OCTAVO:** En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II PARA ASUNTOS AMBIENTALES MINERO ENERGETICOS Y AGRARIOS para su conocimiento y fines pertinentes.

**NOVENO:** Publíquese la parte dispositiva del presente proveído en la página Web de la Corporación, de conformidad al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**DECIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**GUSTAVO PERTUZ VALDÉS**  
Subdirector de Gestión Ambiental

Proyectó: Sara Díaz Granados – Profesional SGA  
Revisó: Maricruz Ferrer – Coordinadora SGA  
Expediente: 2317

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

**Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011**

---

## Notificación Auto y Aviso N° 1267 de 2026

---

**Desde** notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

**Fecha** Jue 06/08/2026 9:18

**Para** asolano@daabon.com.co <asolano@daabon.com.co>; squinto@daabon.com.co <squinto@daabon.com.co>

 2 archivos adjuntos (459 KB)

Aviso Auto N° 1267 de 2026.pdf; Auto N° 1267 de 2026.pdf;

Señor (a)

FELIPE GUERRERO

Representante Legal

C.I. TEQUENDAMA S.A.S.

Ref.: **Notificación Auto y Aviso N° 1267** de fecha 31/07/2026. Expediente: 2317.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se inicia trámite de modificación de Concesión de Aguas Superficial en beneficio de los predios El Treinta, Campano 1 y Campano 2, indicándole que contra el mismo no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2026310002246 de fecha 10/03/2026

--

Sin otro en particular,

### Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



Corporación Autónoma  
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201  
Sede Principal Santa Marta  
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200

  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co)